

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Julio de 1907).

Núm. 1.571.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 92.

Teniendo necesidad de ausentarme por unos días de esta provincia, queda encargado del mando interino de la misma, el Secretario de este Gobierno Don Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid 3 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 1.560.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 91.

Segun me participa el Alcalde de Bobadilla del Campo, el día 29 de Junio último y hora de las once de la noche, desapareció una mula de la era de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Dario Alonso Martin, y cuyas señas se

expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho animal, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del pueblo de referencia.

Valladolid 2 de Julio de 1907.

El Gobernador

Alfredo Paradel Martínez.

Señas.

Clase mula, edad 5 años, pelo cebro, alzada dos ó tres cuartas; señas particulares, una marca de fuego en una nalga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

ARTÍCULO 302.

Los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion, cuando lo solicitaren ante el Presidente, serán oídos verbalmente respecto de ella por el Tribunal pleno durante media hora, prorrogable por acuerdo de éste. Podrán ser reemplazados en el informe oral por la persona á quien designaren al solicitarlo. El informe oral podrá ser presenciado por los demás candidatos que en la provincia hubieren obtenido votacion.

Si alguno de ellos pidiere en el acto la palabra, podrá usarla por sí mismo durante un tiempo que no exceda de la mitad del concedido al informante.

Con las excepciones expresadas

sólo podrán asistir á las deliberaciones de las Salas de gobierno y á las del Tribunal pleno sus respectivos miembros.

ARTÍCULO 303.

Los acuerdos definitivos á que se refieren los dos artículos precedentes habrán de ser adoptados en el curso de la sesion, según lo que resulte de las actas de votacion y de las comprobaciones aducidas con anterioridad, sin aplazarlos en caso alguno, ni siquiera con motivo de pesquisas, informaciones ó probanzas ulteriores.

ARTÍCULO 304.

Los acuerdos de proclamacion ó de anulacion serán inmediatamente comunicados al Gobernador de la provincia, quien deberá acusar recibo el mismo día al Presidente de la Audiencia territorial.

Siempre que el número de proclamados Diputados ó suplentes sea bastante para constituir la Diputacion en las renovaciones totales, el Gobernador deberá con dicho objeto convocarles á sesion dentro de los diez días subsiguientes, aunque hayan de efectuarse elecciones complementarias.

Este llamamiento será publicado en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de comunicarlo individualmente á todos los proclamados á reserva de retirarse los suplentes que no hayan de funcionar.

Cuando quiera que, con posterioridad á la constitucion de la

Diputacion provincial, hubieren sido elegidos y proclamados otros Diputado ó suplentes, en número no inferior á una mitad del pleno de la Corporacion, se podrá exigir, en algunas de las sesiones subsiguientes, que se proceda de nuevo á constituir la.

En casos de renovacion total de las Diputaciones, los Gobernadores presidirán sin voto á los proclamados miembros de ella, para el sólo efecto de que ocupe la Presidencia interina el de más edad, y asuma también interinamente las funciones de Secretario el más joven, á fin de constituir la Corporacion de manera definitiva: operaciones que habrán de anteponerse á toda deliberacion.

En casos de nueva constitucion, con motivo de elecciones complementarias, para esto sólo efecto, el Presidente en ejercicio será reemplazado por el Diputado de más edad y funcionará como Secretario el más joven.

ARTÍCULO 305.

Sea cual sea el motivo de retardarse, en observancia de esta ley, bien la proclamacion de Diputados provinciales, titulares ó suplentes, ó bien la constitucion de las Corporaciones, la continuidad de éstas quedará á salvo, prorrogándose la duracion de los cargos sujetos á renovacion.

ARTÍCULO 306.

Para constituir de nuevo la Diputacion provincial será ele-

gido desde luego el Presidente para todo el tiempo de su mandato. Si en la primera votacion no hubiese mayoría absoluta, se repetirá entre los más favorecidos, eliminando los que hubiesen obtenido menos votos. Los empates serán decididos por quien presida la eleccion.

Seguidamente ocupará la Presidencia el elegido y del mismo modo serán nombrados uno á uno dos vocales, que con aquél formarán la Comision provincial durante el primer año.

ARTICULO 307

En los años sucesivos turnarán los otros Diputados, titulares ó suplentes, siguiendo entre ellos el orden de mayor á menor votacion, y el de mayor á menor edad cuando fuesen iguales las votaciones. No permanecerán ni volverán á la Comision quienes hayan pertenecido á ella hasta que las demás miembros de la Diputacion ejerzan á su vez los cargos de Vocales. Esto se observará también llamando á los Diputados suplentes que entren en funciones, aunque el titular á quien reemplazaren haya pertenecido á la Comision.

ARTICULO 308.

El Presidente y los Vocales de la Comision provincial percibirán las asignaciones que al primero para gastos de representacion, y á todos ellos en concepto de dietas, tenga acordadas la Diputacion y dotadas en el presupuesto corriente, de cuyos créditos en caso alguno podrán exceder los pagos. Nunca percibirá el Presidente por gastos de representacion y dietas juntamente cantidad superior al sueldo del Gobernador de la respectiva provincia.

Cada Vocal de la Comision tampoco podrá percibir como dietas cantidad que exceda los dos tercios del total asignado al Presidente.

Estos límites se respetarán cualesquiera que sean el número de sesiones de la Comision y la cuantía acordada de las dietas.

ARTICULO 309.

El Presidente convocará la Diputacion en pleno, citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los Diputados, con ocho días de antelacion, y expresando el objeto, si se trata de sesion extraordinaria.

La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si el Presidente rehusara ó demorase la convocatoria en los casos que la ley determina, podrá y deberá hacerla el Gobernador.

ARTICULO 310.

Este, en nombre del Gobierno, abrirá la primera sesion de cada período.

Presidirá además las sesiones de la Diputacion y de la Comision provincial cuantas veces lo estime necesario, pero sin voto.

ARTICULO 311.

Las sesiones de la Diputacion provincial en pleno tendrán la publicidad que respecto de los Aynutamientos determina el artículo 139.

ARTICULO 312.

Después de constituida la Diputacion, podrá conferir encargos especiales para preparar ulteriores acuerdos, para inspeccionar servicios ó para hacerse representar en mancomunidades ó en lugares distintos de la capital donde resida la presidencia.

La eleccion de las personas que hayan de cumplir estas comisiones se hará en votacion secreta por papeletas, decidiéndola la mayoría relativa entre votantes y dirimiendo la suerte los empates.

ARTICULO 313.

Es obligatoria la asistencia á las sesiones. El Presidente impondrá 25 pesetas de multa por cada vez al Diputado que sin excusa justificada faltase á la sesion de la Diputacion ó de la Comision. La reincidencia, despues de sufrida la primera multa y siempre que se haya hecho la segunda ó sucesivas citaciones con apercibimiento, se reputará como desobediencia grave á la Autoridad para los efectos de la responsabilidad penal exigible ante los Tribunales ordinarios.

ARTICULO 314.

Para que la Diputacion pueda válidamente celebrar sesion, deliberar ó tomar acuerdo, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de los Diputados, titulares ó suplentes que completan la Corporacion.

Durante las sesiones necesitan para ausentarse licencia de la Diputacion, y no se podrá conceder si por ella faltase la mayoría absoluta necesaria para deliberar.

ARTICULO 315.

Como regla general, los acuerdos de la Diputacion en pleno se adoptarán por mayoría entre los concurrentes. En caso de empate

se repetirá la votacion al día siguiente, ó en el mismo si hubiere empate. El segundo empate lo resolverá el Presidente.

Ningun Diputado titular ó suplente podrá abstenerse. La abstencion en las votaciones, cuando no mediare causa que la Corporacion en el acto admita como fundada, estará equiparada á la falta de asistencia y sancionada con arreglo al artículo 313.

ARTICULO 316.

Será nula toda sesion que se celebre con carácter de ordinaria fuera del día ó los días prefijados en el comienzo de cada reunion semestral, salvo las prórrogas que se necesitaran y acordaren en el curso de la misma.

Serán asimismo nulas las sesiones que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el Presidente en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 279 y 309 de esta ley, y aquellas en que se tratare asunto no anunciado claramente en la convocatoria, considerándose en su virtud nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten.

ARTICULO 317.

De cada sesion se extenderá por el Secretario de la Diputacion un acta, en que ha de constar el nombre del Presidente y de los Diputados presentes, los asuntos que se trataron y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales.

Siempre constarán en el acta la opinion de la minoría y sus fundamentos.

El acta será firmada por el Gobernador si ha presidido la sesion, y en todo caso por el Presidente de la Diputacion ó quien haya hecho sus veces, y por el Secretario.

ARTICULO 318.

La Comision provincial tomará sus acuerdos por mayoría, y será siempre necesaria la concurrencia de sus dos Vocales y el Presidente ó los sustitutos legítimos.

De las sesiones levantará acta el Secretario de la Corporacion en el libro de actas, distinto del de la Diputacion en pleno, haciendo constar en la de cada sesion las opiniones y los votos emitidos. El Presidente fijará el orden del despacho.

Las sesiones serán secretas, y el Vicepresidente y los Vocales sustitutos cobrarán las dietas correspondientes al Presidente y

Vocales titulares cuando formen Comision reemplazándoles.

Los individuos de la Comision provincial firmarán todas las actas de las sesiones á que concurren, y el Secretario pasará al Contador de fondos provinciales lista certificada de los Vocales que hayan asistido y de la persona que haya ejercido las funciones presidenciales, para que se liquiden y abonen á fin de mes, por medio del oportuno libramiento justificado con dicha lista, las dietas por cada cual devengadas, siempre dentro del crédito disponible.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR

Para llevar á debido cumplimiento lo prevenido en la Instruccion segunda de la orden circular de la Subsecretaria de Instruccion pública inserta en la *Gaceta* del 2 de Diciembre de 1905, es necesario que todos los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia y los de las asimiladas á éstas, por ser subvencionadas, ó de patronato, remitan á esta Junta antes del día 1.º de Agosto próximo un estado ajustado al modelo que se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número 285, correspondiente al 16 de Diciembre del año de 1905, despues de llenar convenientemente sus casillas, cuyo trabajo será duplicado y hecho en impreso para mayor esmero y claridad.

Los Maestros y Maestras que en el tiempo fijado no envíen dicho trabajo, quedarán incurso en las penas señaladas en la Instruccion 6.ª de la mencionada disposicion y á fin de que no puedan alegar ignorancia del servicio que se les encomienda, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, les darán á conocer esta circular dentro del plazo de quinto día, á contar desde el de la fecha del *BOLETIN OFICIAL* en que se publique, debiendo éstos acusarme recibo en tiempo oportuno de haber cumplido lo que se les ordena, á cuyo efecto acompañarán otro de los mencionados funcionarios, en el que expresen la conformidad de quedar enterados.

Valladolid 2 de Julio de 1907.—

El Gobernador interino, Presidente, *Tirso Alonso*.—El Secretario accidental *José L. Cañuelo*.

Diputacion provincial de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputacion provincial de Valladolid durante el primer periodo semestral de 1907, que se publica en el «Boletín oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Orgánica.

(CONCLUSIÓN.)

Sesion del 8 de Mayo de 1907.

Presidencia del Sr. Gutierrez.

Abierta á las diez y siete con asistencia de los señores F. Reimero, Arévalo, Recio, Vitoria, Cubas, Conde, Pinilla, Bachiller, Delgado, Alonso, Represa, Francos, G. Lorenzo, M. Bocos, Calvo, Carnicer y Gavilan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordaron varios ingresos en los establecimientos de Beneficencia.

Se acordó manifestar á la Diputacion de Madrid que se halla en este Manicomio una demente, natural de aquella provincia, y que se haga cargo de ella ó satisfaga las estancias que causa.

Se acordó la mejora de estancia de 2.ª clase á favor de otra demente procedente de Oviedo.

Se dió cuenta de los informes emitidos por el Arquitecto y Director del Manicomio en las dos cuentas objeto de discusion en la anterior sesion, y en los cuales se hace constar que dichas cuentas corresponden á distintas obras y por distinto concepto, puesto que la una importa 1.995'65 pesetas, obedecia á un proyecto que bajo dicho tipo aprobó la Comision con objeto de hacer el cerramiento de dos lados de una galería y la otra de 160 pesetas, corresponde exclusivamente á yeso empleado en blanquear un patio, comedor de hombres y otras dependencias; que la cuenta de 1.995'65 pesetas, comprende sólo los materiales empleados en el cerramiento, madera, herraje, ladrillo y cristales, sin que se haya gastado ningún jornal, porque el personal carpinteros, albañil y enfermos del establecimiento han ayudado á ejecutar la obra, y la cal empleada en los ladrillos existia en el establecimiento procedente de sobrante de obras hechas en el pensionado de señoras, que el contratista de éstas dejó á beneficio de la casa. Sobre este asunto hicieron uso de la palabra los señores Carnicer, Cubas, Recio,

Alonso y Bachiller, y puesto á votacion si se aprobaba ó nó la cuenta de cerramiento importante 1.995'65 pesetas, así como las 160 pesetas de yeso, en nominal fué aprobada por 12 votos contra 6.

El Sr. Presidente manifestó si se habían de pagar separada ó juntamente y el Sr. Medina Bocos dice que no es responsable la Corporacion de que el Sr. Contador haya unido cifras de dos cuentas distintas que la Comision separadamente aprobó.

El Sr. Cubas propone se investigue si es exacta la afirmacion que hace el Contador en el informe que con motivo de dichas cuentas ha presentado, y así se acordó con el voto en contra del Sr. Carnicer.

Visto el informe emitido por Contaduría en la comunicacion del Sr. Ordenador de Pagos de la Diputacion de Burgos, sobre reclamacion de cantidades devenidas y no satisfechas por los niños Sordo-mudos pensionados por esta Corporacion en el Colegio de aquella Capital, se acordó despues de una amplia discusion en la que tomaron parte los señores Carnicer, Gavilan, G. Lorenzo, Bachiller y M. Bocos, que el asunto pase á resolucion de la Comision provincial.

Se acordó á instancia del contratista de suministro de bollos de pan al Manicomio durante el año 1906, devolverle la fianza previo el reintegro del Timbre en el contrato y pago de derechos reales.

Se concedió ocho días de licencia para asuntos propios al Contador de fondos de esta Diputacion.

Se acordó librar la cantidad necesaria para el pago de matrículas á los asilados del Hospicio que se dedican á la carrera del Magisterio, y se aprobaron varias cuentas de suministros y servicios provinciales.

El Sr. Pinilla hizo uso de la palabra para rogar á la Comision de Hacienda en la liquidacion presentada por los señores Alonso y Tejedor, anteriores arrendatarios del Contingente provincial, para que conociera la Diputacion y en el caso de no estar reunida, resolviera la Comision provincial, y así se acordó.

El Sr. Bachiller propuso que se ultimaran las diferencias que existen entre el Ayuntamiento y la Diputacion respecto de los atrasos que aquel tiene por Contingente provincial, y despues de

hacer uso de la palabra los señores Recio, Calvo y M. Bocos, se acordó nombrar una Comision formada por los señores Bachiller, Alonso Romero y Calvo, para que de acuerdo con la que nombre el Ayuntamiento, propongan solucion á tan importante asunto.

Tambien se acordó dar por terminadas las sesiones de este periodo semestral, facultando á la Comision provincial para conocer y resolver los asuntos pendientes de informe de las Comisiones Permanentes ó Especiales tan luego como éstas les emitan y así se acordó, levantándose la sesion, siendo las veinte de este día.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Presidente, *José Gutierrez*.

NUM. 1.551.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1907.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población	292.431
NÚMERO DE HECHOS	Nacimientos (1) 831
	Absoluto. Defunciones (2) 615
	Matrimonios 211
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 2'84
	Mortalidad (4) 2'10
	Nupcialidad 0'72
NÚMERO DE VIVOS	Varones 433
	Hembras 398
NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos 785
	Illegítimos 36
	Expósitos 10
	TOTAL 821
Muertos	Legítimos 14
	Illegítimos 3
	Expósitos "
TOTAL	17
Varones	306
Hembras	309
Menores de 5 años	282
	De 5 y más años
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	En hospitales y casas de salud 64
	En otros Establecimientos benéficos "
	TOTAL

Valladolid 28 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1907.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	4
(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.	
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.	
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.	
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.	
(5) No se incluyen los nacidos muertos.	

2 Tifus exantemático (2)	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	3
4 Viruela (5)	»
5 Sarampion (6)	7
6 Escarlatina (7)	3
7 Coqueluche (8)	10
8 Difteria y crup (9)	6
9 Gripe (10)	26
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27)	42
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	11
16 Sífilis (36)	8
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	20
18 Meningitis simple (61)	22
19 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	33
20 Enfermedades orgánicas del corazon (79)	31
21 Bronquitis aguda (90)	50
22 Bronquitis crónica (91)	10
23 Pneumonia (93)	22
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	33
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	6
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	24
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	43
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	5
29 Cirrosis del hígado (112)	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	8
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	5
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3
35 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	29
36 Debilidad senil (154)	18

37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	12
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153	88
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	24
Total.		615

Valladolid 28 de Junio de 1907.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.555.

Velliza.

Terminados por la Junta pericial de esta villa las apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Velliza 27 de Junio de 1907.—
El Alcalde, Justino Morais.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Cabrereros del Monte
Muriel
San Vicente del Palacio
Villaverde de Medina

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

NUM. 1.574.

RUEDA.

Don Domingo Vergara Moro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Rueda.

Certifico: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado á instancia de Doña Agueda Bayon Gomez de Bonilla, representada por D. Fernando Maldonado Maldonado, contra Don Manuel Bayon Gomez de Bonilla, se ha dictado Sentencia cuya par-

te dispositiva y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Rueda a diez y ocho de Junio de mil novecientos siete, el señor D. Fernando Cobos Vazquez, Juez municipal de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, y como demandante Doña Agueda Bayon Gomez de Bonilla, soltera y mayor de edad, representada por su apoderado D. Fernando Maldonado Maldonado, casado, mayor de edad y propietario, y como demandado D. Manuel Bayon Gomez de Bonilla, soltero, mayor de edad, todos vecinos de esta villa y representado por su rebel- dia, sobre reclamacion de doscientas cuarenta y siete pesetas, procedentes de liquidacion de cuentas practicadas por consecuencia de la Testamentaria de Doña Maria Antonia Gomez de Bonilla.

Vistos estos autos y disposiciones de aplicacion;

Fallo: Que debía de condenar y condenaba al demandado Don Manuel Bayon Gomez de Bonilla, á que pague á Doña Agueda Bayon Gomez de Bonilla, la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas procedentes de la liquidacion de cuentas practicadas con ocasion de la Testamentaria de Doña Maria Antonia Gomez de Bonilla. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando y con imposicion de costas al demandado lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Cobos.

El precedente testimonio concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado firmo en Rueda á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete, certifico.—Domingo Vergara.—V.º B.º, Fernando Cobos.

166

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.563.

Concurso de premios á la Agricultura en la Region Agronómica de Castilla la Vieja, conforme al Real decreto fecha 15 de Febrero de 1907.

Constituída la Junta calificadora del concurso con arreglo á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero último, procedió en sesion celebrada el día 27 de Junio á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º del mismo,

fijando las bases que, de acuerdo con la citada disposicion legal, han de servir para la adjudicacion de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento, y para que lleguen las decisiones de la Junta á conocimiento de los agricultores que deseen tomar parte en el concurso, se hacen públicas por medio de esta Circular, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias que forman la Region.

Bases ó condiciones del concurso.

1.ª Los agricultores podrán aspirar á los referidos premios únicamente por las fincas que posean en las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la Region de Castilla la Vieja.

2.ª Los agricultores que aspiren á alcanzar algunos de los premios ofrecidos deberán solicitarlo de la Junta, dirigiendo sus instancias al Sr. Presidente de la misma, en Valladolid, y presentarlas antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que la Junta por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.º Los dos premios asignados al cultivo cereal, que ha estar asociado con la explotacion pecuaria, consisten en las cantidades de *mil quinientas* pesetas uno, y *mil* pesetas el otro, que se otorgarán á los agricultores que demuestren haber empleado en la explotacion de sus tierras el mayor número de adelantos modernos, ya se refieran á la adopcion de los sistemas de cultivo más adecuados al país, ya á prácticas culturales tan beneficiosas como la seleccion de semillas, el empleo de abonos orgánicos é industriales, el de maquinaria perfeccionada y otras que aconseja la moderna ciencia agricola y cuya tendencia es, á la par que aumentar la produccion cereal, relacionarla directamente con el sostenimiento de la ganadería de renta ó granjería, formando con ambas ramas de la produccion un todo armónico y completo.

Debe, pues, tenerse muy en cuenta que los premios serán otorgados solamente á los agricultores que demuestren haber asociado á la explotacion agricola otra pecuaria que nutriéndose de ella sirva de complemento y contribuya á proporcionar al labrador mayores utilidades que las que podría obtener con el empleo exclusivo del cultivo cereal tal como se practica en gran parte de esta Region.

Las instancias en que se soliciten estos premios deberán ser acompañadas de las indicaciones siguientes:

Superficie de la finca.—Distribucion de cultivos.—Alternativa en las plantas cultivadas.—Aparatos de cultivo que se emplean.—Cantidad de abonos orgánicos y minerales.—Ganado de labor; clase y número.—Ganado de renta; clase y número.

4.ª Los dos premios asignados al cultivo de la vid y fabricacion de vinos son de *mil quinientas* pesetas el primero, y de *mil* el segundo y los viticultores y viniticultores que á ellos aspiren deben probar algunos de los extremos siguientes:

Haber introducido mejoras importantes en dicho cultivo, obteniendo así mayor ó más selecta produccion de uva, ó bien que han plantado de nuevo ó repoblado el mayor número de hectáreas de viñedo, sujetándose al efectuar la operacion y después de ella, á las prescripciones de la ciencia agronómica, ó bien siga en la fabricacion de vinos los procedimientos más en armonía con los preceptos de la ciencia enológica.

Los aspirantes á estos premios deberán acompañar á sus instancias indicaciones precisas sobre la extension de las fincas que presenten al concurso; su estado actual como consecuencia de los ataques de la filoxera, cuando se trate de viñedo del país; forma en que se ha verificado la replantacion, si se refiere á vides americanas; variedades de vid cultivadas, especificando si son del país ó injertas en palo americano y designacion de éste; clase y número de labores; cuidados culturales; abonos empleados; cuantía y clases de los productos comparados con los generalmente obtenidos; y procedimientos, clases, cantidad, riqueza alcohólica y medios de conservacion de los vinos que se elaboren.

5.ª La Junta calificadora se reunirá el día 10 de Octubre próximo para la adjudicacion de los premios, y una vez otorgados lo pondrá en conocimiento de los interesados particularmente y por medio de los *Boletines oficiales*, indicando en tiempo oportuno el día en que ha de verificarse su distribucion y entrega, así como la lectura de la Memoria del Concurso que ha de ser elevada á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

6.ª La Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero, propoudrá al Ministerio de Fomento para la concesion de menciones honoríficas y cruces de la Orden del Mérito Agrícola á los agricultores que siguiendo en orden de merecimientos á los premiados, sean, á juicio de la misma, merecedores de tan alta distincion.

Valladolid 1.º de Julio de 1907.—El Presidente de la Junta, Enrique Rojo.—El Secretario, Lorenzo Romero.